

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
**Demandada:** JUAN MANUEL CORREA ESQUINAS Y  
COMERCIALIZADORA RUBENS LTDA  
**Radicado:** 2019-00763

Por parte de la demandada COMERCIALIZADORA RUBENS LTDA allegue el poder para actuar según las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, y al tratarse de una sociedad debe remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Teniendo en cuenta que debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta el país, se encuentra restringido el acceso de los usuarios a los despachos judiciales, situación que impide surtir en debida forma el traslado correspondiente a la notificación del mandamiento de pago proferido en este asunto al extremo demandado, el despacho dispone que la parte actora adelante las gestiones pertinentes a efectos de notificar a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, para ello efectúese la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 ídem, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(2)

MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea88279af1a0ce96dd4969f62866a9b1959cd7a7738fd12d0ac28e83faf15035**

Documento generado en 19/10/2020 08:41:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**